



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-00262

TÉNGASE POR NOTIFICADO al demandado **JOHN HENRRY MEDINA ORTIZ** quien se notificó de conformidad con lo reglado en el art. 8 del Decreto 806 del 2020 mediante correo electrónico tal y como consta a folio 14 del expediente digital, quien presentó contestación de la demanda oponiéndose a la súplicas del libelo y presentando excepciones innominadas.

Así las cosas, de las excepciones atrás citadas presentados por la parte pasiva se **ORDENA CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días al ejecutante, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 014
Fijado hoy 28 de febrero de 2022 de dos mil veintidós (2022) a la hora
de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

contestación demanda - rad 110014189011-2021-00262-00 - COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA No. CE00000521

JOHN MEDINA <jhmodtve@gmail.com>

Jue 5/08/2021 13:14

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (77 KB)

110014189011-2021-00262-00 - av villas.pdf;

Respetado señor JUEZ

Adjunto remito la contestación de la demanda , dando respuesta en mi calidad de demandado y persona natural.

doy respuesta auto representadome , toda vez que la calidad del proceso así lo permite y por carecer de recursos económicos para contratar un abogado de confianza que me represente.

igualmente indicé que esta dirección electrónica (JHMODTVE@GMAIL.COM) es la adecuada para las notificaciones al igual que la contenida en la respuesta , que es la misma que refirió la parte demandante.

del señor Juez

Atentamente,

JOHN MEDINA

Señor:

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Ejecutivo SIGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO N° 110014189011-2021-00262-00

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandada: JOHN HENRRY MEDINA ORTIZ

JOHN HENRRY MEDINA ORTIZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como demandado en la proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestarle que comparezco ante su despacho a descorrer el traslado y dar contestación a la demanda y a lo ordenado en auto del 28 de abril de 2021.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es FALSO, toda vez que el día 19 de febrero de 2021 el suscrito no firmo ningún pagare. Falta a la verdad la parte demandante al afirmar el hecho primero, desconociendo que el demandado el 19/02/2021 no firmo ningún documento ante el banco a algún representante del mismo, existe un pagare firmado y con carta de instrucción para ser diligenciado el cual desconozco si sea el allegado con la demanda por que no firme nada el día 19/02/2021, diferente seria que la demandante allegara la carta de instrucciones complemento del pagare dentro de la demanda , como lo instituye el ordenamiento legal, y que en virtud de esta carta de instrucciones estableciera la fecha en que lo diligencio , sin tener que aseverar faltando a la verdad que el día 19/02/2021 el suscrito lo firmo.

AL HECHO SEGUNDO: Es PARCIALMENTE CIERTO. toda vez que el banco no allega adjunto a la demanda la carta de instrucciones para diligenciar el pagare, base del actuar que da origen a esta demanda ejecutiva razón por la cual según los adjuntos carece de veracidad lo afirmado por el banco respecto de la firma del pagare por parte del suscrito el día 19/02/2021.

AL HECHO TERCERO: Es CIERTO. Solicito allegar al proceso los pagarés originales y carta de instrucción para que el señor juez determine lo relacionado en los hechos 1 y 2 de la demanda y valore las excepciones presentadas.

AL HECHO CUARTO: Es PARCIALMENTE CIERTO. Toda vez que los plazos se encuentran , pero la no cancelación se debe a que los valores demandados para pago no son los reales, toda vez que el banco aplico un supuesto alivio financiero por la PANDEMIA COVID19, hecho que agravo la situación de la obligación, liquidando valores sumados al capital que eran cuotas y sobre estos liquidando intereses moratorios y corrientes , situación que está en contravía a los alivios financieros decretados por el gobierno nacional, EL BANCO LIQUIDO SOBRE LA DEUDA UN ALIVIO FINCIERO QUE MENOSCABO LA ECONOMIA DEL SUSCRITO, situación que aumento de manera desproporcionada la obligación, hecho que hizo no tener capacidad de pago para esta obligación. EL BANCO NO ADJUNTA A LA DEMANDA LA LIQUIDACION HISTORICA DE LA OBLIGACION PARA QUE SE DEMUESTRE

EL INCREMENTO DESPROPORCIONADO QUE EL BANCO HIZO BAJO LA EXCUSA DEL ALIVIO FINANCIERO COVID19.

AL HECHO QUINTO: Es CIERTO

AL HECHO SEXTO: Es CIERTO.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES: Desde ya me opongo a ellas y no las acepto por las siguientes razones y me atengo a lo que resulte probado dentro del juicio:

- A. El pagare 5229732009495807, carece de la carta de instrucciones dentro de la presente demanda.
 - a. Me opongo toda vez que el valor consignado en el pagare no es la cifra real de la obligación, toda vez que no se aclara de donde surge ese valor , y refiere un cuantía que surge de un supuesto alivio financiero que el banco aplico , alivio financiero por la PANDEMIA COVID19, hecho que agravo la situación de la obligación, liquidando valores sumados al capital que eran cuotas y sobre estos liquidando intereses moratorios y corrientes , situación que está en contravía a los alivios financieros decretados por el Gobierno Nacional y ofrecidos por las entidades bancarias , EL BANCO LIQUIDO SOBRE LA DEUDA UN ALIVIO FINCIERO QUE MENOSCABO LA ECONOMIA DEL SUSCRITO , a pesar de las reclamaciones e intentos de solicitud de corrección de los valores para pago.
 - b. Me opongo por que el valor de la obligación no es real y consecuente con la obligación original, antes de la aplicación del mal llamado alivio financiero.
- B. Solicito desde ya la respectiva condena en costas para La parte demandante

P R U E B A S :

DOCUMENTALES

1. La carta de instrucciones que debería esta con él en pagare y la cual está en poder del banco AV. VILLAS, **solicito al señor Juez ordene al Banco allegue al proceso el pagaré original y la carta de instrucción.**
2. La liquidación y aplicación del ALIVIO FINCIERO COVID19, que AV Villas hizo a la obligación y como esta operación incremento de manera injustificada la cifra adeudada. **Solicito al señor Juez ordene al Banco allegue esta información al proceso.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamentos de derecho invoco los siguientes artículos: 422 C.G.P; del Código general del proceso; y demás normas concordantes.

SOLICITUD:

Solicitud única: decretar la nulidad del proceso y levantar cualquier medida cautelar que el banco haya solicitado, por tener origen en un valor equivocado la

pretensión y haber vulnerado el debido proceso el banco al solicitar el pago ejecutivo de una cifra que no es cierta, basar su pretensión en un pagare que asegura el suscrito firmo el 19/02/2021 cosa que no es cierta y no allegar la carta de instrucción del pagare, la cual es requisito de la demanda.

NOTIFICACIONES:

Los ejecutantes: en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito: en el correo electrónico jhmodtve@hotmail.com y jhmodtve@gmail.com

Del señor Juez, Atentamente,



JOHN HENRRY MEDINA ORTIZ
C.C. 79.856.711

RE: contestación demanda - rad 110014189011-2021-00262-00 - COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA No. CE00000521

Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/08/2021 8:26

Para: JOHN MEDINA <jhmodtve@gmail.com>



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

acuso recibo

Agradezco su atención y solicito confirmar recibido.

Atentamente,

Nidia Airline Rodriguez Piñeros
Secretaria

Juzgado Once (11) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 Edificio Camacol

Teléfono/Fax: (57-1) 352 04 14

Correo electrónico: j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

	ATENCION LUNES A VIERNES DE 9 A.M A 3 P.M.	3520414
	ATENCION LUNES A VIERNES DE 8 A.M A 5 P.M.	3058324024
	RECEPCION LUNES A VIERNES DE 8 A.M A 5 P.M.	j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



MICROSITIO PARA CONSULTAR ESTADOS, TRASLADOS, COMUNICACIONES::

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>

***** AVISO LEGAL *****

Este mensaje y sus documentos anexos son privados y confidenciales y están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios. Si por error, ha recibido este mensaje y no se encuentra entre los destinatarios, por favor, no use, informe, distribuya, imprima o copie su contenido por ningún medio. Le rogamos lo comunique al remitente y borre todo su contenido.

De: JOHN MEDINA <jhmodtve@gmail.com>

Enviado: jueves, 5 de agosto de 2021 13:14

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: contestación demanda - rad 110014189011-2021-00262-00 - COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA No. CE00000521

Respetado señor JUEZ

Adjunto remito la contestación de la demanda , dando respuesta en mi calidad de demandado y persona natural.

doy respuesta auto representadome , toda vez que la calidad del proceso así lo permite y por carecer de recursos económicos para contratar un abogado de confianza que me represente.

igualmente indicó que esta dirección electrónica (JHMODTVE@GMAIL.COM) es la adecuada para las notificaciones al igual que la contenida en la respuesta , que es la misma que refirió la parte demandante.

del señor Juez

Atentamente,

JOHN MEDINA